



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 403 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **05 ABR 2023**

VISTOS. La Resolución N° 04 de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución N° 09 de fecha 20 de octubre de 2022; el Memorando N° 210-2023/GRP-110000 de fecha 07 de marzo de 2023; el Memorando N° 763-2023/GRP-480300 de fecha 09 de marzo de 2023; el Informe N° 564-2023/GRP-460000 de fecha 13 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, con Resolución N° 04 de fecha 07 de octubre de 2019, el 5to Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, decretó lo siguiente: "1. **DECLARAR INFUNDADA** la excepción de Incompetencia por Razón de la Materia deducida por la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por PEDRO FRANCISCO SAAVEDRA LÓPEZ contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; en consecuencia: 3. **ORDENO** que la demandada pague a la accionante el monto total S/.48,500.00 soles por los conceptos de Lucro Cesante: S/.35,000.00 soles, Daño Moral: S/.10,000.00 soles y Daños Punitivo: S/3,500.00 soles. 4. **Declarar Fundada** la pretensión de Honorarios Profesionales en el 10% del monto total ordenado. (...)";

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 20 de octubre de 2022, el 5to Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, dispuso lo siguiente: "(...) 1. **TÉNGASE** por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado. 2. **REQUIÉRASE** a la demandada PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/30,000.00 soles por lucro cesante y por daños punitivos el monto de S/3,500.00 soles, más intereses legales los que se liquidaran en la presente etapa de ejecución de sentencia. Con honorarios profesionales en el 10% del monto total ordenado a pagar, en la suma S/3,350.00 soles más S/167.50 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho. 3. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020- JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. 4. **AVÓQUESE** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe e interviniendo la Especialista de Causa que



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 403

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 ABR 2023

da cuenta, por disposición Superior. 5. Así mismo, se RECOMIENDA Y PRECISA que pueden realizarse consignaciones bancarias o interbancarias debiendo abonarse a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandante, INFORMANDO sobre la realización de las mismas; ello con la finalidad de ser célere y oportuno el cumplimiento del mandato judicial y reducir los tiempos en la ejecución, respecto las obligaciones de dar sumas de dinero. 6. EXHÓRTESE a las partes procesales con presentar sus respectivos aranceles y derechos por tasa judicial en cada escrito presentado; bajo apercibimiento de MULTA en caso de incumplimiento”;

Que, mediante Memorando N° 210-2023/GRP-110000 de fecha 07 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 20 de octubre de 2022, indicando lo siguiente: “(...) Por lo preceptuado, solicito bajo responsabilidad, cumpla con lo dispuesto por el 5to JUZG. DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA (detallado en el apartado anterior) con carácter de MUY URGENTE en el plazo de QUINCE (15) días hábiles con la finalidad de evitar la imposición de multas, las cuales, en caso de ser impuestas debido a un incumplimiento, deberán ser asumidas por su representada”;

Que, con Memorando N° 763-2023/GRP-480300 de fecha 09 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se tomen las acciones administrativas sobre cumplimiento de mandato judicial en el caso del Sr. SAAVEDRA LÓPEZ PEDRO FRANCISCO, señalando lo siguiente: “(...) En ese sentido, sírvase disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial, ya que corresponde al Gobierno Regional Piura, emitir el acto resolutorio correspondiente, el mismo que deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Regional y al Juzgado en plazo de ley como evidencia de su cumplimiento (...)”;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: “45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 403 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **05 ABR 2023**

realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-DAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";*

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución: el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por tanto, corresponde a esta nueva Gobernación Regional emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con lo ordenado por el Poder Judicial mediante Resolución N° 09 de fecha 20 de octubre de 2022;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; y, Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 09 de fecha 20 de octubre de 2022, recaída en el Expediente N° 03975-2019-0-2001-JR-LA-05, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decreto lo siguiente: *"1. TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y CUMPLASE con lo ejecutoriado. 2. REQUIÉRASE a la demandada PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/30,000.00 soles por lucro cesante y por daños punitivos el monto de S/3,500.00 soles, más intereses legales los que se liquidaran en la presente etapa de ejecución de sentencia.*



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 403 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **05 ABR 2023**

Con honorarios profesionales en el 10% del monto total ordenado a pagar, en la suma S/3,350.00 soles más S/167.50 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho. 3. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020- JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. 4. AVÓQUESE al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe e interviniendo la Especialista de Causa que da cuenta, por disposición Superior. 5. Así mismo, se RECOMIENDA Y PRECISA que pueden realizarse consignaciones bancarias o interbancarias debiendo abonarse a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandante, INFORMANDO sobre la realización de las mismas; ello con la finalidad de ser célere y oportuno el cumplimiento del mandato judicial y reducir los tiempos en la ejecución, respecto a las obligaciones de dar sumas de dinero. 6. EXHÓRTESE a las partes procesales con presentar sus respectivos aranceles y derechos por tasa judicial en cada escrito presentado; bajo apercibimiento de MULTA en caso de incumplimiento";

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la Resolución N° 09 de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, que requiere el cumplimiento de lo ordenado descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **SAAVEDRA LÓPEZ PEDRO FRANCISCO**, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Ad Hoc-Laboral, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

